

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y
ASUNTOS AGRARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

EXPEDIENTE: CPGA/446/2020
ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, el expediente al rubro indicado, donde los integrantes de Comisión Permanente, con fundamento en los artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, realizan el estudio de los expedientes CPGA/446/2020.

Esta Comisión previo análisis realizó el presente dictamen, el cual nos permitimos someter a consideración de la Honorable Asamblea para su discusión y en su caso aprobación, fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos, siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Con Decreto número 1658 Bis, se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 25 de septiembre de 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de noviembre de 2018.

SEGUNDO.- Con fecha 24 de julio de 2020, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la LXIV Legislatura, oficio LXIV/A.L./COM.PERM./1995/2020, por el cual el cual el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, remite el expediente **CPGA/446/2020**, que contiene lo siguiente:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
10 AGO 2020
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



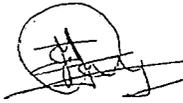
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y
ASUNTOS AGRARIOS

- a) Acta de Asamblea de la comunidad de Ndstoyai perteneciente al Municipio de Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco, Oaxaca, realizada el 25 de mayo de 2020, en la que acuerdan solicitar al Honorable Ayuntamiento la denominación política de Núcleo Rural.
- b) Lista de asistencia de la asamblea general de la comunidad de fecha 9 de enero de 2020.
- c) Croquis de macro y micro localización Ndstoyai perteneciente al Municipio de Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco, Oaxaca.
- d) Fotografías de la comunidad en los cuales consta los servicios con los que cuenta, como: escuela primaria, baños públicos, cocina comunitaria y calles pavimentadas.
- e) Censo general comunitario de Ndstoyai perteneciente al Municipio de Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco, certificado por la Secretaria Municipal.
- f) Oficio de fecha 10 de junio de 2020, por el cual el representante de la comunidad de Ndstoyai, solicita al Honorable Ayuntamiento la aprobación del reconocimiento como Núcleo Rural, en virtud de que cumplen con todos los requisitos.
- g) Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco, Oaxaca, de fecha 20 de junio de 2020, en la cual por unanimidad de votos aprueban la denominación política de Núcleo Rural a favor de la comunidad de Ndstoyai.
- h) Oficio de fecha 2 de julio de 2020, suscrito por el Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco, Oaxaca, por el cual solicita al Honorable Congreso del Estado, emita la declaratoria de Núcleo Rural a favor de la comunidad de Ndstoyai.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata de

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y
ASUNTOS AGRARIOS



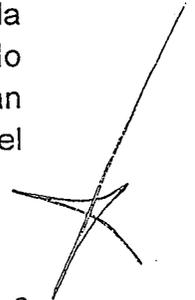
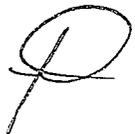
acuerdo a lo que se establece en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 15 y 20 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se establece la autonomía municipal como el mecanismo para que el Municipio pueda regirse, mediante normas y órganos de gobierno propios, en este sentido existe un respeto a la autonomía municipal para organizarse administrativamente.

TERCERO.- Los artículos 18 y 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establecen que el Congreso del Estado, tiene la facultad de validar la categoría administrativa aprobada por el Ayuntamiento siempre y cuando se cumplan con las disposiciones establecidas por la Ley.

CUARTO.- De la interpretación sistemática de los preceptos anteriormente descritos, se desprende la competencia del Congreso del Estado, en emitir la declaratoria de categoría administrativa, esto debido a que si la facultad de otorgar la declaratoria de Núcleos Rurales, estuviera a cargo de los Ayuntamientos, no se podría tener una certeza de las comunidades que integran el territorio oaxaqueño.

QUINTO.- Como se menciona anteriormente el artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece los requisitos que debe cumplir aquella comunidad que pretenda ser un Núcleo Rural y establece entre ellos, la solicitud del Ayuntamiento, de lo que se deduce que los Municipios al ser un nivel de gobierno y contar con plena autonomía, son ellos quienes deben solicitar que una de sus comunidades sea reconocida como le corresponde, esto debido que la modificación administrativa de una comunidad cambia radicalmente el estado administrativo, social y político de un Municipio, por lo que los mismos deberán analizar dicha situación al momento de aprobar su petición ante el Congreso del Estado.



COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y
ASUNTOS AGRARIOS

SEXTO.- Respecto al nombre de la comunidad el artículo 20 Bis, establece los requisitos que se deben de cumplir, mismos que obran en el expediente. Por lo que esta Comisión considera procedente otorgar a la localidad el nombre de Ndostayi, además del contenido de Acta de Cabildo realizada el 2 de julio de 2020, el Ayuntamiento de Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco, Oaxaca, reconoce a la localidad con el nombre de Ndostayi, es decir ya existe un reconocimiento tácito a favor de esa comunidad.

SÉPTIMO.- Al haberlo declarado el Ayuntamiento y tomando en cuenta que los Ayuntamientos por disposición constitucional, son libres y que en esa facultad se encuentra inmiscuida la autonomía, como lo establece su propia Ley Orgánica, se debe tener por cubierto los requisitos, pues como ya se dijo anteriormente son los propios Ayuntamientos, quienes tendrían el beneficio o afectación al modificar administrativamente su territorio, por lo que en pleno respeto a esta autonomía consagrada constitucionalmente, este Honorable Congreso del Estado, debe otorgar lo solicitado.

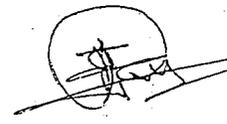
De las documentales antes citadas se aprecia que entre la comunidad y el Municipio existe una solidaridad y apoyo para alcanzar la denominación Política de Núcleo Rural, que beneficiará a la comunidad de Ndostayi perteneciente al Municipio de Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco, Oaxaca. Por lo que se concluye que los peticionarios han cumplido con los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, formula el siguiente:

DICTAMEN:

ÚNICO.- La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios propone al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículos 15, 18, 20, 20 Bis y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara la denominación Política de Núcleo Rural a Ndostayi perteneciente al Municipio de Santa Cruz Nundaco,

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y
 ASUNTOS AGRARIOS**



Tlaxiaco, Oaxaca, en virtud de las documentales exhibidas y al no existir oposición alguna.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

D E C R E T O:

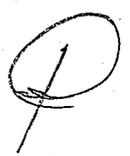
ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara la denominación Política de Núcleo Rural a favor de la comunidad de Ndostayi perteneciente al Municipio de Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco, Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el Decreto No. 1658 Bis de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, aprobado el 25 de septiembre de 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2018, en la parte donde se encuentra, el nombre del Municipio de Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco, Oaxaca, para quedar como sigue:



DISTRITO DE TLAXIACO

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Del Municipio 1 al 22 ...		
23. Santa Cruz Nundaco
...
Ndostayi	Núcleo Rural	
Del Municipio 24 al 35 ...		



T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá efectos el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.



**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y
ASUNTOS AGRARIOS**

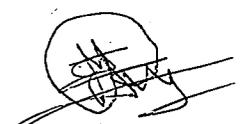
SEGUNDO.- Comuníquese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco, Oaxaca.

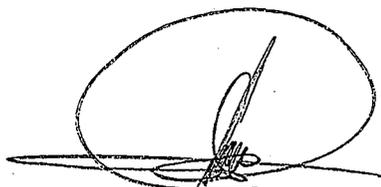
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 17 de agosto de 2020.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS.


DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA.
PRESIDENTE

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE


DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.
INTEGRANTE


DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ.
INTEGRANTE


DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPGA/446/2020.